

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO

ACUERDO DE CONCEJO N° 158-2024-MDQ.

Querecotillo, 01 octubre de 2024.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO

VISTO; La Sesión Ordinaria de Concejo N° 18-2024/-MDQ, de fecha 26 de setiembre de 2024, Exp. 3880-2024 Memorándum N° 4930-2024/MDQ-GM, Informe N° 0583-2024/MDQ-CPC.TPMJ, Informe N° 0397-2024-MDQ-OGAJ; y;

CONSIDERANDO;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus Tres Niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VI del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 prescribe: el gobierno en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiaridad;

Que, el Artículo 6° y los incisos 6) y 33) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, siendo sus atribuciones entre otras, el dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, así como resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad;

Que, el segundo párrafo del artículo 39° concordante con el artículo 43° del citado cuerpo legal, establece que: "El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.";

Que, el artículo 41° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece: los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, retenidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, con el Exp. 3880-2024, la sociedad religiosa Virgen de las Mercedes – La Margarita, solicitan apoyo económico para su festividad patronal.

Que con informe N° 0583-2024/MDQ-CPC-TPMJ, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, comunica que, SI EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, por el monto de S/ 500.00.

Que, con informe N° 0397-2024-MDQ-OGAJ, opina que, en mérito a los informes técnicos del área usuaria y a la normatividad vigente, es de opinión que se eleve a sesión de consejo para ser debatido y de corresponder aprobado conforme a lo establecido por la ley orgánica de municipalidades.



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERCOTILLO

///...VIENE DE ACUERDO DE CONCEJO N°157-2024-MDQ.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° numeral 28) y el Artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, aprueban el siguiente:

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO- APROBAR apoyo económico favor de Rivera Rodríguez Julio, identificado con DNI 03679804, por el monto de S/ 500.00 (Quinientos con 00/100 soles), para celebración de la festividad religiosa Virgen de las Mercedes – La Margarita.

ARTICULO SEGUNDO: ENCOMENDAR a la gerencia Municipal, Oficina General de Administración y finanzas, a la oficina de planeamiento y presupuesto y a las oficinas correspondientes que, por su naturaleza y funciones, tengan injerencia en el cumplimiento del mismo, continuar con el trámite correspondiente.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acuerdo de consejo municipal, al interesado y a las áreas responsables de darle cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERCOTILLO

Wilson Seminario Ramirez
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERCOTILLO

ABOG. HILARIÓN PAVALES SEMINARIO
REG. ICAS 837
SECRETARÍA GENERAL